

Art. 11.— El señor Moncho Sánchez Acosta, queda designado Coordinador General del Comité Ejecutivo del Fondo para el Desarrollo Agropecuario (FEDA).

Art. 12.— Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 49, que regula el uso de bebidas alcohólicas y comidas extranjeras en las recepciones ofrecidas por el Estado Dominicano, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 49

CONSIDERANDO: Que la critica situación económica internacional ha producido efectos negativos sobre los ingresos fiscales de la nación;

CONSIDERANDO: La necesidad de que se adopte un programa de austeridad dentro de los gastos corrientes de la nación, y que los poderes públicos deben dar el ejemplo en tal sentido.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.— En las recepciones celebradas en el Palacio Nacional o en cualesquiera otros de los distintos departamentos del Estado, pagados con recursos de la nación, no podrán brindarse bebidas alcohólicas de procedencia extranjera, y la comida que se ofrezca a los invitados, deberá comprender esencialmente alimentos de procedencia nacional, evitándose en lo posible el uso de comida extranjera.

PARRAFO: Se exceptán de estas disposiciones las recepciones ofrecidas por las misiones dominicanas en el extranjero.

ARTICULO 2.— Las recepciones en los diferentes departamentos de la Administración Pública se reducirán al mínimo indispensable.

ARTICULO 3.— Se instruye a los Presidentes, Directores y Miembros representantes del sector Público, en los Consejos de Administración, Juntas de Directores de las instituciones y organismos autónomos del Estado, a someter a sus respectivos organismos de dirección, resoluciones con las que se adopten disposiciones similares a las contenidas en el presente Decreto.

ARTICULO 4.— Se pone a cargo del Secretario Administrativo de la Presidencia velar por el fiel cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO